

## **SECRETARÍA**

A despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 28 de septiembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974  
PALMIRA VALLE, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: LEONOR MONTOYA  
RADICACIÓN: 2020-00198-00**

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente demanda de **Sucesión Intestada** de la causante LEONOR MONTOYA al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

**1.-** No se aportó el avalúo del bien relacionado como relicto de la herencia en la demanda, a fin de que en su momento procesal se pueda verificar el mismo, conforme a lo consagrado en el artículo 489 numeral 6, en consonancia con los lineamientos del artículo 444.

**2.-** El memorial poder otorgado por lo señores EDUAR MOJICA y ALBEIRO LLANOS no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé *“En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados”*. Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.

**3.-** Ahora, si bien fue allegado el certificado de tradición del bien relicto que se relaciona; se encuentra que esta data del 24 de octubre de 2019; considerándose así que el mismo está desactualizado; haciéndose necesario que dicho documento se aporte con una fecha de expedición reciente, a efectos de poder verificar la real tradición del mismo.

4.- De otro lado, se vislumbra que en libelo de la demanda indica que actúa conforme al poder especial conferido por la señora ALCIRA LLANOS MONTOYA, el cual no fue aportado en los anexos de la demanda; siendo necesario a efectos de actuar en representación de la demandante y que el mismo cumpla con los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5.- Por último, se observa, como pretende tener al señor ALFREDO LLANOS MONTOYA en calidad de demandante si el mismo no le otorgó poder para promover la presente acción, como tampoco el referido índico en que causa actuaba para adelantar las presentes diligencias, lo que conlleva a esta instancia judicial a INSTAR al apoderado a efectos de que aclare el actuar del señor ALFREDO LLANOS MONTOYA.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de SUCESIÓN ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor MAURICIO CRUZ ARCE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.092 y portador de la T.P No. 156.302 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de los señores EDUAR MOJICA MONTOYA y ALBEIRO LLANOS MONTOYA, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido y allegado con la demanda.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por estado.

**NOTIFIQUESE,**

**El Juez,**

**ALVARO JOSÉ CÁRDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario